

Los profesionales que adjudiquen una plaza equivalente deben cumplir un horario de dieciocho (18) horas semanales por un periodo de hasta doce (12) meses calendario, en el establecimiento de salud adjudicado. La DIRESA/GERESA/DIRIS a la que corresponda el establecimiento de salud adjudicado, debe proporcionar al profesional, alimentación y movilidad local en las fechas que se realice el servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuenten”.

“Artículo 47.- (...)

Esta disposición es aplicable a partir del proceso de adjudicación de plazas SERUMS 2023-I”.

“Artículo 48.- (...)

Esta disposición es aplicable a partir del proceso de adjudicación de plazas SERUMS 2023-I”.

“Décima.- En caso de Emergencia Nacional o Emergencia Sanitaria declarada, el Ministerio de Salud, mediante acto resolutivo, puede disponer la realización de las actividades bajo la modalidad de trabajo remoto o semipresencial, para los profesionales de la salud que adjudicaron una plaza SERUMS”.

Artículo 4.- Actividades de los profesionales de la salud del SERUMS 2022-I y 2022-II, modalidad remunerada y equivalente

Dispóngase que, los profesionales de la salud del proceso SERUMS 2022-I y 2022-II, modalidad remunerada y equivalente, realizan sus actividades bajo la modalidad de trabajo presencial, remoto o semipresencial, para ello, el Jefe del establecimiento de salud o quien haga sus veces, debe considerar lo establecido en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobado por Resolución Ministerial N° 1275- 2021/MINSA, o norma que la sustituya.

Artículo 5.- Derogación

Deróguese la Resolución Ministerial N° 710-2012/ MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud

2096291-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

**Decreto Supremo que modifica el
Reglamento de la Ley General de Inspección
del Trabajo, aprobado mediante el Decreto
Supremo N° 019-2006-TR**

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2022-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y sus modificatorias, regula el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias; asimismo, establece los principios que lo integran y desarrolla normas de alcance general con el objeto de que la Inspección del Trabajo cumpla con su deber de garantía de la normativa laboral, de la seguridad social, de la seguridad y salud en el trabajo y de la labor inspectiva;

Que, el artículo 38 de la referida ley dispone que las sanciones a imponer por la comisión de infracciones de

normas legales en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social se gradúan atendiendo a la gravedad de la falta cometida, el número de trabajadores afectados y el tipo de empresa, precisando que el reglamento establece la tabla de infracciones y sanciones, y otros criterios especiales para la graduación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2006-TR se aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, que desarrolla las normas establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, establece los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresas que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2022-TR se modifican los artículos 1, 2, 5, 8 y 9 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización;

Que, es necesario emitir un decreto supremo que modifique e incorpore disposiciones al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, considerando las modificaciones realizadas por el Decreto Supremo N° 001-2022-TR;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar e incorporar disposiciones al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, en el marco de las modificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2022-TR.

Artículo 2.- Modificación del numeral 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR

Modifícase el numeral 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34.- Infracciones muy graves en materia de intermediación y tercerización laboral

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

34.7 Usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio conforme a la definición del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2008-TR”.

Artículo 3.- Incorporación de los numerales 33.5 y 33.6 al artículo 33, de los numerales 34.8 y 34.9 al artículo 34 y, de la Undécima Disposición Final y Transitoria al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR

Incorpóranse los numerales 33.5 y 33.6 al artículo 33, los numerales 34.8 y 34.9 al artículo 34 y la Undécima Disposición Final y Transitoria al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- Infracciones graves en materia de intermediación y tercerización laboral

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

33.5 El incumplimiento respecto del contenido que debe ser incluido en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa tercerizadora, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización.

33.6 El incumplimiento respecto de la obligación de informar, prevista en el artículo 6 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización, por parte de la empresa tercerizadora o la empresa principal, según corresponda”.

“Artículo 34.- Infracciones muy graves en materia de intermediación y tercerización laboral

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

34.8 Usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades distintas a las actividades principales conforme a las definiciones del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2008-TR.

34.9 Usar la figura de tercerización laboral como simple provisión de personal, incumpliendo los requisitos indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización”.

“Undécima.- Infracción muy grave en el marco de la vigencia de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-TR

Es infracción muy grave en el marco de la vigencia de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-TR, extinguir los contratos de trabajo de los trabajadores que hubieran sido desplazados para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio, por causas vinculadas con la adecuación a las modificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, salvo que la empresa principal contrate directamente a dichos trabajadores, desde la entrada en vigencia del dispositivo que incorpora la presente disposición hasta el 21 de agosto de 2022”.

Artículo 4.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2096430-8

Designan Asesora II de la Secretaria General del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 234-2022-TR**

Lima, 16 de agosto de 2022

VISTOS: el Memorando N° 1051-2022-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0664-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesora II de la Secretaría General, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ATUSPARIA KRÚPSKAIA CUEVA GUZMÁN en el cargo de Asesora II de la Secretaría General, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2096378-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Dan por concluida designación de
Viceministro de Comunicaciones****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2022-MTC**

Lima, 16 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2022-MTC se designa al señor VIRGILIO FREDY TITO CHURA en el cargo público de confianza de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; designación que se tiene por conveniente dar por concluida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;